



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF : APLICA SANCIÓN DE CENSURA A CESCE  
CHILE ASEGURADORA S.A.

---

SANTIAGO, 29 JUL 2015

RESOLUCION EXENTA Nº 228

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra f), 4º letra a) y 27 del D.L. Nº 3.538 de 1980; artículos 3º letra b) y 44 del D.F.L. Nº 251, de 1931; y en la Circular Nº 2.022; y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 05 de mayo de 2015, Cesce Chile Aseguradora S.A. remitió los estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 2015, cuyo plazo de entrega vencía el 30 de abril de 2015.

2) Que, por Oficio Reservado Nº 2.231, de fecha 18 de junio de 2015, esta Superintendencia formuló cargos a la Compañía, por infracción al inciso quinto de la letra A del Título II de la Circular Nº 2.022, que dispone:

*“Los estados financieros trimestrales corresponden al período que se inicia el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales individuales a esta Superintendencia, será el último día del mes siguiente a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuera hábil.”*

Lo anterior, toda vez que la Compañía habría enviado con fecha 05 de mayo de 2015 los estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 2015, no obstante tener como fecha límite para el envío de tales antecedentes el día 30 de abril de 2015.

3) Que, con fecha 23 de junio de 2015, la Sociedad evacuó sus descargos, reconociendo el incumplimiento, argumentando que esta situación ocurría por primera vez y que se originaba por inconvenientes operativos, ocasionados por la renuncia del personal clave de la unidad financiera, argumentos que no logran desvirtuar los cargos formulados.

**RESUELVO**

1.- Aplíquese a **Cesce Chile Aseguradora S.A.**, la sanción de CENSURA por la infracción cometida.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.-Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**

